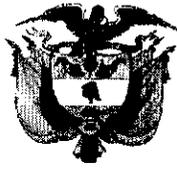


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 11 FEB 2021.

Proceso N° 2020 - 00073

Como la presente demanda de Restitución de bien inmueble, incoada por Finca Agro turística Villa mercedes contra BRAYAN SNEIDER ROJAS MORALES y VIVIANA CORTES HERNANDEZ, está presentada con el lleno de los requisitos de ley, según el Artículo 384 del C.G.P., el Juzgado la Admite, y ordena darle el trámite del proceso Verbal Sumario

Notifíquese la presente demanda a los demandados, en la forma legal, (art. 291 y 292 del C.G.P.), córrasele traslado por el término de diez (10) días. Art. 391 del C.G.P.

Como quiera que la Restitución se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, los demandados no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes de este Juzgado el valor total que señala el actor en su demanda. En su defecto podrán presentar recibos de pago expedidos por la demandante, correspondientes a los 3 últimos periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 820 de 2003 e Incisos 2 y 3 N° 4 del Art. 384 C.G.P.

Se reconoce personería a Paula A. Rada P., como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
Juez.-